

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se establece el procedimiento de convocatoria, gestión y concesión de asignaciones económicas para la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat Valenciana, en el curso 2025-2026.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su artículo 1, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la garantía de la calidad de la educación para todo el alumnado y la equidad, que asegure la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las derivadas de la discapacidad.

En este sentido, el artículo 71.1 dispone que las administraciones educativas deberán dotar a los centros de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, refuerza el compromiso del sistema educativo con la inclusión y con la evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, previendo el apoyo a los centros de educación especial para que, además de escolarizar al alumnado que requiera una atención muy especializada, actúen como centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece en su artículo 9 que los centros docentes deben organizar actuaciones que hagan efectiva su apertura al entorno, fomentando la participación en acciones de ámbito comunitario y el aprovechamiento de los recursos disponibles, contribuyendo al desarrollo comunitario y a la creación de redes de apoyo.

En este marco, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades considera necesario promover y facilitar la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat Valenciana. Estas actividades constituyen una oportunidad esencial para favorecer el desarrollo de la autonomía personal y social, el uso de recursos comunitarios y la preparación del alumnado para su transición a la vida adulta, especialmente mediante experiencias educativas en contextos reales. Asimismo, se considera prioritario, por su especial contribución a la autonomía, impulsar actividades dirigidas al alumnado escolarizado en etapas de transición a la vida adulta.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la subdirección general competente en materia de inclusión educativa, de conformidad con las atribuciones que confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 11 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, actuando por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación en virtud de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en órganos determinados (DOGV 10037, 31.01.2025),

RESUELVO

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de convocatoria, gestión y concesión de asignaciones económicas destinadas a financiar parcialmente los gastos directamente vinculados a la realización de actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros públicos de Educación Especial y en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Destinatarios

Estas asignaciones están dirigidas a los centros de Educación Especial y los centros públicos ordinarios con unidades específicas de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Finalidades

La finalidad de estas asignaciones es favorecer la inclusión educativa del alumnado destinatario mediante actividades complementarias diseñadas específicamente para este en condiciones de equidad, promoviendo el desarrollo de habilidades sociales, la autonomía personal y el uso de recursos comunitarios en contextos reales y naturales.

Con carácter preferente, se priorizarán las actividades que se desarrollen fuera del centro educativo, por favorecer la interacción del alumnado en contextos reales.

Las actividades complementarias tendrán como objetivos prioritarios:

a) Fomentar el desarrollo de las habilidades sociales, la interacción y la autonomía personal y social del alumnado mediante la participación en experiencias educativas desarrolladas en entornos diversos y reales, incluidos viajes, salidas y otras actividades fuera del contexto escolar ordinario (con pernoctación), que faciliten su integración.

b) Potenciar la autonomía personal del alumnado en actividades de la vida diaria mediante la realización de talleres específicos, tales como hogar, cocina u otras propuestas de carácter práctico, orientadas a la adquisición de hábitos funcionales y competencias para la vida autónoma.

c) Promover hábitos de vida saludables, incluyendo una alimentación equilibrada, la práctica de actividad física y otras actuaciones de carácter educativo, como actividades asistidas con animales o talleres de música, todas ellas diseñadas específicamente para el alumnado con necesidades educativas especiales objeto de esta convocatoria.

d) Fomentar el uso funcional y autónomo de los recursos comunitarios, tales como el transporte, los servicios de alojamiento y hostelería, los establecimientos comerciales, las instalaciones deportivas, así como los medios de comunicación e información accesibles.

e) Facilitar la planificación y participación activa en actividades de ocio y tiempo libre.

f) Preparar al alumnado para la transición a la vida adulta mediante actuaciones dirigidas a la adquisición, desarrollo y consolidación de competencias personales, sociales y comunitarias, orientadas especialmente a la mejora de su autonomía y empleabilidad. A tal efecto, se impulsarán experiencias formativas complementarias al currículo ordinario, centradas en contextos reales y significativos, tales como programas de aprendizaje-servicio, colaboraciones con entidades del entorno y actividades de participación comunitaria. Estas actuaciones priorizarán el desarrollo de habilidades transversales (responsabilidad, trabajo en equipo, comunicación, resolución de problemas y hábitos laborales).

Cuarto. Definición de actividades

Se consideran actividades complementarias aquellas actividades de carácter educativo organizadas por el centro y programadas en la Programación General Anual (PGA), que, diferenciándose de las actividades ordinarias de aula, tienen como finalidad completar, enriquecer y contextualizar el desarrollo del currículo.

Estas actividades pueden desarrollarse tanto dentro del horario lectivo como fuera de él, incluyendo, entre otras, salidas, visitas o viajes educativos, siempre que mantengan una vinculación directa con los elementos curriculares prescriptivos.

Asimismo, contribuyen al desarrollo integral del alumnado, favoreciendo especialmente la autonomía personal, la iniciativa, la socialización y el aprendizaje en contextos reales, y forman parte de la acción educativa del centro en coherencia con su Proyecto Educativo.

Quinto. Características de las actividades

Deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Tener escolarizado alumnado destinatario de las actividades susceptibles de asignación.

b) Programar las actividades conforme a estas bases y al proyecto educativo del centro.

c) Incluir las actividades en la programación general anual.

d) Garantizar su desarrollo bajo la responsabilidad y supervisión del centro.

Los centros podrán incluir hasta un máximo de tres actividades complementarias, realizadas hasta el 30 de junio del 2026.

Las actividades deberán tener una duración superior a un día. Estas podrán desarrollarse de forma periódica y continuada –como, entre otras, las relativas a programas de natación o competiciones deportivas–, o bien configurarse como actuaciones de carácter puntual que incluyan pernoctación, tales como viajes o salidas.

En todo caso, las citadas actividades deberán ajustarse a los objetivos establecidos en la base primera.

En los casos en que las actividades no se desarrollen en días consecutivos, deberán responder a un único carácter y finalidad, configurando un hilo conductor coherente a lo largo de su ejecución, no admitiéndose la mera realización de actividades aisladas o excursiones sin conexión ni continuidad entre sí.



Serán financiables las actividades complementarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales que se clasifiquen en alguna de las siguientes modalidades:

a) Actividades sin pernoctación: que se desarrollan durante varias jornadas, con una periodicidad semanal o quincenal y se desarrollen durante un trimestre escolar como mínimo, en horario escolar, sin estancia nocturna.

b) Actividades con pernoctación: que implican la estancia del alumnado fuera de su domicilio o del centro educativo durante una o más noches, tales como viajes educativos, estancias formativas o actividades de ocio estructurado, siempre que estén debidamente programadas y respondan a las finalidades previstas en estas bases.

Podrán ser objeto de asignación los gastos directamente relacionados con la realización de las actividades complementarias aprobadas, incluyendo, entre otros: desplazamientos y transporte; entradas, matrículas y cuotas; material fungible necesario para el desarrollo de las actividades; y otros gastos directamente relacionados.

Asimismo, no podrán ser susceptibles de asignación, en ningún caso: gastos de personal estructural del centro; material inventariable; gastos ordinarios no vinculados de forma directa a las actividades; gastos cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o por ayudas concedidas al centro para la financiación del correspondiente servicio; y cualesquiera otros gastos que no guarden relación directa con la finalidad.

Sexto. Financiación

La financiación de las cantidades asignadas a los centros públicos, con carácter de gasto extraordinario de funcionamiento, se abonará a cargo del capítulo II del programa presupuestario 422H00, del presupuesto de la Generalitat para el año 2025 prorrogados para 2026, por un importe máximo global de 130.000 euros. En ningún caso la cuantía de la asignación concedida podrá superar el coste total de las actividades.

Séptimo. Plazo y procedimiento de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La dirección del centro presentará la solicitud exclusivamente por medios electrónicos a través de la Oficina Virtual de Educación (OVICE), accesible en <https://ovice.gva.es>.

Los centros presentarán una única solicitud dirigida a la dirección general convocante, suscrita por la persona que ejerza la dirección del centro. La solicitud se formalizará mediante los modelos establecidos en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentados, e implicará la aceptación de las presentes bases.

En caso de incluir más de una actividad complementaria, estas deberán consignarse en la solicitud por orden de prioridad.

Octavo. Contenido de la solicitud y documentación

La documentación prescriptiva deberá incluir un desarrollo adecuado de los apartados exigidos, mediante una exposición clara, concreta y coherente con la actividad propuesta. No se considerarán válidas las meras menciones, las formulaciones genéricas ni las respuestas excesivamente breves, debiendo aportarse únicamente la información imprescindible para justificar cada apartado.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada en OVICE, siendo preceptivo cumplimentar correctamente todos los campos del formulario.

b) Proyecto o programación por cada actividad, que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: descripción de la actividad, objetivos, temporalización, alumnado participante (con datos debidamente anonimizados, indicando edad y etapa educativa, conforme al formato: iniciales + edad + etapa), profesionales responsables (con indicación de su especialidad) y presupuesto desglosado.

La citada documentación deberá presentarse con una extensión máxima de cinco hojas por actividad, incorporando de forma clara y ordenada toda la información requerida. Se utilizará interlineado de 1,5 y tipo de letra Arial tamaño 12. No se computará a efectos de dicho límite la primera página cuando tenga carácter de título o portada.

c) Memoria de actuación por cada actividad, suscrita por la dirección del centro, que contendrá: actividades realizadas, grado de cumplimiento de los objetivos, alumnado participante y evidencias de su realización.

Se considerarán válidas como evidencias, entre otras, las siguientes:

- Fotografías de las actividades realizadas.
- Vídeos de las actividades o de la participación del alumnado.
- Materiales elaborados por el alumnado en el desarrollo de las actividades.

- Cartelería, programas o documentación gráfica vinculada a las actividades.
- Imágenes de los espacios o entornos en los que se hayan desarrollado.

Las evidencias aportadas deberán ser suficientes para acreditar la efectiva realización de las actividades subvencionadas y su adecuación a lo previsto en la solicitud presentada.

En todo caso, la documentación justificativa deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y derechos de imagen del alumnado, debiendo las entidades beneficiarias disponer de las autorizaciones necesarias para su obtención y, en su caso, presentación.

d) Justificación económica, que consistirá en una relación clasificada de los gastos efectuados, acompañada de las facturas correspondientes y la documentación acreditativa del pago presentada en un único archivo PDF.

La primera página de dicho archivo deberá contener una tabla resumen en la que se relacionen todas las facturas aportadas, con indicación del número de factura, proveedor, concepto, importe y suma total de los gastos justificados. A continuación, se incorporarán las facturas siguiendo el mismo orden reflejado en la tabla, junto con los justificantes de pago correspondientes.

La falta de aportación de los justificantes de pago determinará la no admisión del gasto a efectos de su justificación. Asimismo, el incumplimiento de la estructura indicada podrá dar lugar a la no admisión de los gastos afectados cuando impida su adecuada comprobación.

Las facturas deberán ser legibles e incluir, al menos, los datos identificativos del proveedor y del centro, el concepto -que deberá estar directamente relacionado con la actividad subvencionada-, la fecha de emisión y el importe, con desglose del IVA y total.

No se admitirán, en ningún caso:

- Facturas con fecha anterior a la realización efectiva de la actividad subvencionada,
- Gastos cuyo pago haya sido realizado o anticipado por las familias del alumnado u otras personas o entidades ajenas al centro, aun cuando posteriormente se solicite su reembolso,
- Gastos que no resulten directamente imputables a las actividades subvencionadas,
- Tiques de compra, presupuestos, facturas proforma o documentos de reserva,
- Facturas expedidas a nombre de persona o entidad distinta del centro solicitante.

Noveno. Criterios de valoración y baremo

Las solicitudes se valorarán hasta un máximo de 70 puntos, conforme a los siguientes indicadores:

1. Alumnado participante en etapa de Transición a la Vida Adulta (TVA) (hasta 20 puntos):

- a) Participación entre 51 % y 100 % de alumnado de TVA: 20 puntos
 - b) Participación entre 1 % y 50 % de alumnado de TVA: 10 puntos
 - c) Participación del 0 % de alumnado de TVA: 0 puntos
2. Intensidad y continuidad de la actividad (máximo 20 puntos)

Se valorará la intensidad y continuidad de la actividad conforme a las siguientes modalidades, que tendrán carácter excluyente:

- a) Actividades con pernoctación: Se valorarán con 20 puntos.
 - b) Actividades sin pernoctación. La puntuación se obtendrá mediante la suma de los siguientes aspectos:
 - a. Intensidad:
 - Actividades repetidas (semanales o quincenales) en entorno real: 10 puntos
 - Actividades puntuales sin pernoctación (conforme al punto 2 de la base tercera): 7 puntos
 - b. Continuidad:
 - Desarrollo durante todo el curso: 7 puntos
 - Desarrollo durante dos trimestres: 5 puntos
 - Desarrollo durante un trimestre: 3 puntos
3. Interacción real y ámbito de participación (máximo 10 puntos)

Se valorará la interacción del alumnado en situaciones reales, entendida como su participación directa con iguales y otras personas, en entornos lo más normalizados posibles que favorezcan la inclusión y la autonomía.

A efectos de valoración, cada actividad se encuadrará en una única de las siguientes categorías, que no tienen carácter acumulativo:

- Actividades complementarias realizadas en colaboración con otros centros (10 puntos)

Actividades que impliquen la participación conjunta y coordinada de alumnado procedente de distintos centros educativos.



- Actividades complementarias entre unidades del mismo centro (7 puntos)

Actividades que impliquen la participación conjunta de distintas unidades o grupos dentro de un mismo centro educativo.

- Actividades complementarias desarrolladas en una única unidad (5 puntos)

Actividades realizadas por un único grupo o unidad de alumnado, sin participación de otros grupos o centros.

4. Número de actividades complementarias solicitadas y programadas (máximo 20 puntos)

Se valorará el número de actividades complementarias incluidas en la solicitud y programadas conforme a lo establecido en la convocatoria:

- a) Tres actividades: 20 puntos
- b) Dos actividades: 15 puntos
- c) Una actividad: 10 puntos

Décimo. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de inclusión educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, comprobación y evaluación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Undécimo. Comprobación y subsanación de solicitudes

Presentada la solicitud, se procederá a la revisión y valoración de la documentación aportada.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación necesaria para la resolución del procedimiento, se requerirá al centro interesado, mediante comunicación a través de OVICE, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

En caso de no efectuarse la subsanación en el plazo indicado, se dictará resolución por la que se tenga por desistida la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Comisión de valoración

La valoración de las solicitudes y la formulación del resultado de la evaluación se efectuarán por una comisión de valoración, como órgano colegiado.

La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la subdirección general con competencias en inclusión educativa, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.

- La persona titular de la jefatura de la Sección de Educación Especial.

- Una persona que ostente una jefatura de sección en el servicio con competencias en inclusión educativa.

- Un inspector o inspectora de Educación, designado o designada por la Inspección General de Educación.

- Una persona directora de un centro ordinario con unidad específica, de titularidad de la Generalitat Valenciana, designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia, que no haya presentado solicitud en esta convocatoria.

- Una persona directora de un centro específico, de titularidad de la Generalitat Valenciana, designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia, que no haya presentado solicitud en esta convocatoria.

- Dos técnicos o técnicas de la Sección de Educación Especial de la dirección general competente en inclusión educativa, actuando uno de ellos o una de ellas como secretario o secretaria.

En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

La comisión de valoración evaluará las solicitudes conforme al baremo establecido en el resuelto noveno y emitirá el correspondiente informe con el resultado de la valoración.

Décimo tercero. Cálculo de la cuantía individual

Se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a estas asignaciones entre las entidades beneficiarias que cumplan requisitos, en proporción a la puntuación obtenida conforme al resuelto noveno y con el límite del gasto finalmente justificado y admitido.

Fórmula:

- a) S = suma de puntos de todas las solicitudes admitidas.

- b) Para cada solicitud i , P_i = puntos obtenidos.
- c) Subvención inicial $i = (P_i/S) \times$ importe global máximo.
- d) Subvención final $i = \min$ (subvención inicial i , gasto justificado y admitido).

Asimismo, se establecen los siguientes límites máximos en función de la naturaleza de los gastos para actividades sin pernoctación:

- Hasta un máximo de 1.000 euros para actividades dirigidas a fomentar la autonomía personal, la independencia y la adquisición de hábitos de vida saludable, tales como talleres de cocina, actividades en piscina, actividades asistidas con animales, talleres de música u otras de finalidad análoga.

- Hasta un máximo de 800 euros para la adquisición de material no inventariable o fungible vinculado al desarrollo de las actividades, tales como material de reprografía, proyectos de huerto escolar, compra en establecimientos de proximidad al centro, etc. Dichos materiales deberán destinarse exclusivamente al desarrollo del taller o actividad subvencionada, en una cantidad proporcionada al número de alumnos participantes y a la naturaleza de la actividad.

Los importes indicados tendrán carácter máximo, quedando supeditada su concesión a la valoración de las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria.

Décimo cuarto. Procedimiento, plazo de resolución y notificación

1. A la vista del informe de la comisión de valoración, el órgano competente dictará resolución de concesión, que incluirá beneficiarios, actividades y cuantías, así como solicitudes desestimadas.

2. La resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, produciendo dicha publicación los efectos de notificación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo quinto. Percepción de la asignación económica

Una vez concedida, la asignación económica se realizará a través de una transferencia bancaria al centro docente mediante una orden de pago en firme, a propuesta de la conselleria competente en materia de educación, a cargo del presupuesto anual del ejercicio 2026.

Décimo sexto. Contabilidad en ITACA

1. Se deberán especificar los ingresos y los gastos que se produzcan con motivo de esta convocatoria. Los centros justificarán la asignación económica concedida en el balance anual que deben hacer según la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia (DOGV 2526, 09.06.1995), y la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. El centro guardará las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados para comprobaciones posteriores de la inversión.

3. La dotación percibida y los gastos generados por las actividades se reflejarán en los apartados correspondientes de la gestión económica en ITACA.

4. La dotación percibida por el centro educativo se inscribirá en el apartado de ingresos de la gestión económica de ITACA.

Décimo séptimo. Protección de datos

La justificación de participación en el procedimiento conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento:



– La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades es responsable del tratamiento de las fotografías y las grabaciones derivadas del desarrollo del proyecto y de su posible publicación en la web de la Conselleria y de los centros públicos dependientes de la mismo.

Datos de contacto: avenida de Campanar, 32 CP: 46015, València. Dirección electrónica:

protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16 46010, Valencia dirección electrónica: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: comprobar la realización de los proyectos por parte de los centros y dar visibilidad a las actividades llevadas a cabo.

d) Las bases de legitimación aplicables al tratamiento de datos son las previstas en el apartado a) del artículo 6 del RGPD (consentimiento del interesado), en relación con el apartado e (cumplimiento de una misión efectuada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento).

e) Personas destinatarias de los datos: las grabaciones y las imágenes derivadas del desarrollo del proyecto serán remitidas a la dirección general competente en materia de inclusión educativa de la conselleria competente en materia de educación y, además, se podrá dar visibilidad de las actividades mediante su publicación en las páginas web de la Conselleria y de los centros educativos participantes.

Se adoptarán las medidas necesarias, en atención al interés superior del menor y en aplicación de los principios de proporcionalidad y minimización, para evitar que en las grabaciones y las fotografías se pueda reconocer al alumnado, utilizando la técnica de pixelación de imágenes o capturando imágenes y vídeos lejanos o parciales, entre otras alternativas que, en última instancia, no permiten la identificación del alumnado.

Además, para los casos en que no se dé el consentimiento previo, el alumnado no podrá ser discriminado por este motivo y el centro deberá adoptar las medidas oportunas y necesarias. A modo de ejemplo, la toma de fotografías o la grabación de alumnado se puede hacer en chicos grupos mientras hacen las actividades escolares, de manera que no sea evidente la exclusión de algún/a chiquito/a en particular. Si se considera imprescindible hacer alguna foto de grupo, habría que incorporar a todo el alumnado participante en el proyecto. En este caso, habrá que editarla de manera que no resulte reconocible el/la menor o que se pueda suprimir si está localizado/a en uno de los extremos de la fotografía.

f) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

g) Plazo de conservación de datos: las imágenes y los vídeos se mantendrán publicados en las páginas a lo largo del curso escolar y, en todo caso, deberán eliminarse transcurridos tres años desde la finalización del proyecto. Asimismo, los centros educativos custodiarán de manera segura los formularios de consentimiento entregados por el alumnado y familiares durante un plazo prudencial para atender el posible ejercicio de derechos y reclamaciones.

h) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación o la oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Asimismo, las personas interesadas podrán revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado, si bien la difusión de las imágenes y de los vídeos que se haya hecho basándose en este resultará perfectamente válida.

i) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o que se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, de conformidad con lo que indica la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. También puede formular reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en <https://www.aepd.es>.

Décimo octavo. Autorización

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa a adoptar las medidas oportunas para cumplir y aplicar esta resolución, así como para resolver y notificar todas las incidencias que se plantean en su interpretación y ejecución.

Décimo noveno. Efectos

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 del LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 23 de julio de 2026

El conseller (p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

María del Rosario Escrig Llinares

Directora general de Innovación e Inclusión Educativa